

INFORME: Señor Juez le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 2054361. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Daniel Esteban Gallego Restrepo
Radicado:	050013103-021-2024-00080-00
Asunto:	Niega mandamiento de pago

Analizado el libelo contentivo de la demanda que por reparto hiciere la oficina Judicial de Medellín el 29 de febrero del corriente, cuyo conocimiento inicial correspondió a este Despacho, se observa que el actor formula pretensión ante el incumplimiento de la obligación representada en un documento denominado pagaré, con el fin de que se imparta orden de pago en contra del señor DANIEL ESTEBAN GALLEGO RESTREPO por la suma de \$325.497.679 más los intereses causados y no pagados por la suma de \$ 56.055.666, además de los intereses moratorios sobre el capital adeudado.

Para tal efecto, la apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A. arrima el respectivo documento base de ejecución en el cual fue suscrito electrónicamente por el deudor el día 19 de agosto de 2021 a las 01:12:49; sin embargo, estima el Despacho que dicho documento no puede considerarse como un título exigible proveniente del deudor, por las razones que a continuación se expondrán.

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo como lo sostiene ESCRICHE, *“Es un juicio sumario en que no se trata de declarar derechos dudosos y controvertidos, sino sólo de llevar a efecto lo que está determinado por el juez o consta evidentemente en uno de aquellos títulos que por sí mismos hacen plena prueba y a que la ley da tanta fuerza como a la decisión judicial”*¹

Por su parte, establece el artículo 422 del Código General del Proceso:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena***

¹ Citado por LUIS FELIPE LATORRE, en su obra *“Procedimiento Civil Colombiano”*, pág. 155).

prueba contra él, ... ”

Es decir, que en nuestra legislación es requisito *sine qua non*, para el ejercicio de la acción compulsiva, la existencia de un documento o conjunto de éstos –título complejo–, que reúnan los requisitos de título ejecutivo, dada la certeza y claridad que se exige de la obligación que se pretende ejecutar, ya que el operador jurídico, debe desde el inicio ordenar el cumplimiento de la misma al deudor, en el término legalmente establecido.

Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir **plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad** y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo.

Es decir que, para obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en un título ejecutivo, debe el tenedor del mismo, legitimarse con la presentación del documento contentivo de la respectiva obligación.

CASO CONCRETO:

En el caso *sub judice*, tenemos que el demandante arrió como base de recaudo, documento denominado PAGARÉ No. 1020402193, que contiene la obligación que pretende recaudar a través de la presente acción, firmado **electrónicamente** por el señor Daniel Esteban Gallego Restrepo.

Empero el documento electrónico aportado únicamente indica al final del mismo que fue “Firmado electrónicamente por: DANIEL ESTEBAN GALLEGO RESTREPO. C.C 1020402193. Fecha: 19/08/2021. 01:12:49”, sin que contenga ningún mecanismo de verificación o autenticación como lo exige la normatividad especial en materia de firmas electrónicas.

Al respecto tenemos el Decreto 2364 de 2012 “***Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones***”, establece:

Artículo 1°. Definiciones. Para los fines del presente decreto se entenderá por:

1. ***Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica:*** Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
2. ***Datos de creación de la firma electrónica:*** Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.
3. ***Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado***

4. **Firmante.** Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.

Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto.

Como se puede colegir en el título valor, se trata de una copia simple del original creado electrónicamente y almacenado en los archivos de DECEVAL tal y como se consigna en el pie de página del documento.

PAGARÉ No. 1020402193

Yo, DANIEL ESTEBAN GALLEGO RESTREPO, mayor con domicilio en BELLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de MEDELLIN, el 2023-11-14, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$325.497.679) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 56.055.666).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

Se emite en MEDELLIN el 2023-11-10.

FIRMAS

Firmado electrónicamente por:
DANIEL ESTEBAN GALLEGO RESTREPO
 CC:1020402193
 Fecha: 18/09/2023 01:12:49

DANIEL ESTEBAN GALLEGO RESTREPO
OTORGANTE

DAVIVIENDA

10

Página No. 1020402193 Página 1 de 2

En efecto el certificado anexo de depósito de administración emitido por DECEVAL da cuenta de la existencia de un título valor almacenado en sus archivos y que coincide con la descripción del mensaje de datos anterior, el cual cuenta con un mecanismo de validación tipo QR que permite autenticar el contenido del mismo, **pero NO de la firma del creador del título.**



Certificado No.	0017751882
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 20/11/2023 08:53:30	

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 13058881, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Valor Capital	Valor intereses
19/08/2021 01:12:49	14/11/2023	325,497,679.00	56,055,666.00
Estado del pagaré	Ciudad de expedición	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
ANOTADO EN CUENTA	MEDELLIN	En Pesos	381,553,345.00

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
174	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	8600343137	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
2180169	OTORGANTE	DANIEL ESTEBAN GALLEGO RESTREPO / CC 1020402193	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente código:



Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.20 08:53:31 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1

Certificado No. 0017751882

Pag 1 de 1



Dicho certificado tiene inserto un hipervínculo que se enuncia como instructivo² de validación de firma con el cual se pretenden aclarar dudas e instruir sobre la validación de la firma de los títulos valores almacenados en DECEVAL, del cual se evidencian varias inconsistencias.

Al analizar las imágenes contenidas en el respectivo instructivo se evidencia en primer lugar que, el mismo se refiere a la firma **DIGITAL**, contradiciendo lo estipulado en el pagaré que alude a la firma **ELECTRONICA**, destacando que existe una diferencia sustancial entre ambas según lo previsto en el art. 2º de la ley 527 de 1999.

² https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

VALIDACION FIRMA DIGITAL DE UN PAGARÉ

Este proceso se puede realizar por una única vez en el pc del usuario autorizado para generar los pagarés y certificados de la entidad.

Al solicitar un pagaré o certificado en un pc que no ha sido configurado para validar la autenticidad de la firma digital, dejará ver sobre la firma del documento el signo de interrogación, el cual significa que la firma no es auténtica, como se observa en la siguiente imagen:



Certificado0000157780

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Bogotá, 24/07/2017 16:45:34

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPÓSITO

EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE PAGARES DESMATERIALIZADOS CELEBRADO CON DECEVAL S.A. QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARÉ DILIGENCIADO CUYAS CARACTERÍSTICAS SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPÓSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TÍTULOS O VALORES EN DEPÓSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ÓRDENES DE EMISIÓN IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

TIPO MONEDA

MONTO FACIAL DEL PAGARÉ

11/01/2013

En Pesos

0.00

PRIMER BENEFICIARIO

DECEVAL S.A.

CÓDIGO DECEVAL

Nº PAGARÉ

ESTADO PAGARÉ

20094

CER0409845-2

ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR Nº.

NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA

TIPO DE DOCUMENTO

Nº DOCUMENTO

1

DECEVAL S.A.

NIT

8001820912

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR Nº.

ROL FIRMANTE

NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA

TIPO DE DOCUMENTO

Nº DOCUMENTO

167

OTORGANTE

OTORGANTE

CC

80409845

Signature Not Verified

Digitally signed by DECEVAL S.A

Date: 2017.07.24 16:45:38 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL, abarcando los requisitos que exige el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALOR LEGAL, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. EL TITULAR PUEDE EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DIGITAL Y LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO EN EL SITIO WEB DE DECEVAL S.A. EN LA URL: <https://www.deceval.com.co/verificacion>. EN CASO DE QUE SE DETECTE ALGUNA FALTA DE AUTENTICIDAD O INTEGRIDAD, EL TITULAR DEBE NOTIFICAR A DECEVAL S.A. EN LA URL: atencion@deceval.com.co.

Título Pág. 1Certificado No. 0000157780Página: 1 de 1

c) **Firma digital.** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje **permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador** y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;

Como puede extraerse de la imagen de referencia, el certificado expedido por DECEVAL que acredita la existencia del título en los archivos de esta entidad, contiene además un mecanismo de verificación de la firma ausente en el titulo valor y en el certificado aportado.

Instructivo DECEVA

Certificado aportado.



Signature Not Verified

Digitally signed by DECEVAL S.A

Date: 2017.07.24 16:45:38 COT

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL, abarcando los requisitos que exige el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALOR LEGAL, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. EL TITULAR PUEDE EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DIGITAL Y LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO EN EL SITIO WEB DE DECEVAL S.A. EN LA URL: <https://www.deceval.com.co/verificacion>. EN CASO DE QUE SE DETECTE ALGUNA FALTA DE AUTENTICIDAD O INTEGRIDAD, EL TITULAR DEBE NOTIFICAR A DECEVAL S.A. EN LA URL: atencion@deceval.com.co.

Título Pág. 1Certificado No. 0000157780Página: 1 de 1

Para verificar la autenticidad de este certificado visite el siguiente código:



Signature Not Verified

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

Date: 2023.11.20 08:33:41 COT

En caso de duda, solicite asistencia al Usuario al correo: atencion@deceval.com.co o al teléfono: 011 261 1111.

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL, abarcando los requisitos que exige el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALOR LEGAL, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. EL TITULAR PUEDE EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DIGITAL Y LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO EN EL SITIO WEB DE DECEVAL S.A. EN LA URL: <https://www.deceval.com.co/verificacion>. EN CASO DE QUE SE DETECTE ALGUNA FALTA DE AUTENTICIDAD O INTEGRIDAD, EL TITULAR DEBE NOTIFICAR A DECEVAL S.A. EN LA URL: atencion@deceval.com.co.

Título Pág. 1Certificado No. 001701802Página: 1 de 1

Incluso al utilizar el mecanismo de validación QR de dicho certificado se puede constatar que la plataforma de certificación indica que la **firma electrónica no ha sido verificada**, esto es, que el procedimiento electrónico de validación no se ha culminado.

Firma Electrónica | Verificación y Firma del Pagaré

PAGARE

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
2180169	OTORGANTE	DANIEL ESTEBAN GALLEGO RESTREPO / CC 1020402193	NO APLICA	NO APLICA

Signature Not Verified

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.20 08:53:31 COT

Para verificar la autenticidad de este certificado escanee el siguiente código:

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte al Manual: https://www.deceval.com.co/contenidos/pagos/pagos/documentos/CONSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999.

DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EMISIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ADECUA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ BLOQUEADO EN EL DEPOSITO, HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag:

Certificado No: 0017761882

ORIGINAL

Pag: 1 de 1

Conclusión que emerge de la misma guía, que grafica como debería evidenciarse la firma electrónica debidamente validada, pues al validar la firma la plataforma emite un check de autenticación que indica quien lo firmó, el día y la hora y el código de la operación.

1

DECEVAL S.A.

NIT

8001820912

SUMARIO DE LA FIRMA

Propiedades de la firma

CUENTA TITULAR No. 167

ROL FIRMANTE OTORGANTE

NOM

DOCUMENTO 80499645

La firma es VÁLIDA, firmada por DECEVAL S.A. <CFORERO@DECEVAL.COM.CO>.
Hora de firma: 2017.07.24 16:45:38 -05'00'

Resumen de validación:
No ha habido modificaciones en Documento desde que se firmó.
El certificado especifica que se permite rellenar el formulario y firmar y comentar el documento, pero no realizar ningún otro cambio.
La identidad del firmante es válida.
La hora de la firma procede del reloj del equipo del firmante.
La firma es válida a partir de la hora de firma: 2017.07.24 16:45:38 -05'00'

Información de firmante:
Las comprobaciones de validación de ruta se realizaron correctamente.
La comprobación de recuperación no se realiza para certificados en los que ha confiado directamente.

Mostrar certificado de firmante...

Validar firma

Cerrar

Propiedades avanzadas...

Firma válida

Digitally signed by DECEVAL S.A.
Date: 2017.07.24 16:45:38 COT

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999.

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EMISIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ADECUA LA EXISTENCIA DE LOS TÍTULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALE PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ DEPOSITADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag: 1

Certificado No: 0000077895

Pag: 1 de 1

1. CÓDIGO QR

El código QR se puede leer a través de cualquier dispositivo móvil (celular) que tenga la aplicación de lector de códigos QR; este lo direccionará directamente al portal de certificados, permitiéndole al usuario descargar todas las copias de certificados que éste requiera.

Nota: Este link (Portal de Certificados), podrá ser abierto desde un celular o desde un pc.

En este orden de ideas, ha quedado claramente expuesto que el pagaré aportado carece de los requisitos necesarios para tenerlo como firmado electrónicamente, y en ese sentido se considera que el título no reúne las exigencias del art. 422 del C.G.P lo que impide librar la orden de apremio en los términos solicitados.

En consecuencia, con lo reseñado, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra del señor **DANIEL ESTEBAN GALLEGO RESTREPO**. por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO se dispone la devolución de anexos por cuanto la solicitud fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63f00ceeb10df270d420400d62427377bbd9749c02a08608d3f2e63bd2ed1ed**

Documento generado en 05/03/2024 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>